



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

///nos Aires, 29 de abril de 2025.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente **incidente de regulación de honorarios n° CFP 4.995/2014/TO1/18/1** promovido por el perito tasador y martillero público **José CALDERONE YORI** en el marco de la **causa n° 2.971 (CFP 4.995/2014/TO1)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada **"MARIOTTO, Juan Gabriel y otros s/defraudación contra la administración pública".-**

### **RESULTA:**

**I-** Que, por escrito de fecha 8 de noviembre de 2024, el perito tasador y martillero público José CALDERONE YORI solicitó la regulación de sus honorarios profesionales, en virtud de su actuación profesional que le cupo en el marco del incidente de embargo n° CFP 4.995/2014/TO1/18 formado respecto de Luis Miguel SEGURA.-

Concretamente, el perito tasador CALDERONE YORI fue designado por este Tribunal para que realizara la tasación del inmueble sito en la Avenida Cabildo 777/779/799, esquina Federico Lacroze 2380/88/92/96, unidad funcional n° 2, de esta ciudad, de propiedad del encausado SEGURA en un 45%, conforme fuera oportunamente informado por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal en el marco del incidente de embargo referenciado.-

En este punto, cabe remarcar que el perito aceptó el cargo para llevar a cabo la tasación que le fuera encomendada a fs. 104 del incidente de

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229

embargo n° CFP 4.995/2014/T01/18 en formato físico, el que obra digitalizado en su totalidad.-

**II-** Que, ante dicha presentación, a fs. 8 del presente incidente y de forma previa a todo otro trámite, se requirió al mentado profesional que estimara el monto de sus honorarios profesionales en razón de la tasación practicada.-

Asimismo, se le pidió que indicara, con carácter de declaración jurada y conforme lo estipulado en la Circular n° 2/21 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación y sus normas complementarias, si poseía empleo remunerado en el Sector Público Nacional, salvo que se trate de docente de enseñanza secundaria o universitaria, debiendo, en caso afirmativo, indicar el organismo, entidad, empresa o establecimiento en el que cumplía tareas, categoría y funciones y su relación con el arte, ciencia, técnica o conocimiento empleado en la pericia; si había iniciado o no otro reclamo administrativo y/o judicial respecto de la regulación de horarios solicitada, así como si había percibido los honorarios por parte de otro organismo del Estado, persona humana o jurídica, como así también de no iniciar otro reclamo administrativa y/o judicial, sin previa renuncia al trámite suscitado ante esta sede.-

A su vez, se le solicitó que hiciera saber su categoría y número de Clave Única de Identificación Laboral o Clave Única de Identificación Tributaria, debiendo aportar copia de

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

las constancias pertinentes; y que ratificara su correo electrónico y domicilios real y constituido para tener por válidas las notificaciones que se cursaren en el marco de la presente incidencia, debiendo aportar los números de Clave Bancaria Única y de la cuenta bancaria en pesos vinculada.-

En tal sentido, corresponde destacar que dichos extremos fueron cumplidos por el perito tasador mediante presentación obrante a fs. 9/10 del presente incidente, por la que declaró no poseer ningún empleo remunerado en el Sector Público Nacional, ni haber iniciado reclamo alguno a ninguna repartición estatal como así tampoco, percibido honorarios por parte de otro organismo estatal en virtud de la tarea realizada.-

En particular, el requirente estimó que, para retribuir su actuación en las presentes actuaciones, debían serle regulados honorarios por la suma doscientos cuatro mil dólares estadounidenses (U\$S 204.000).-

Al respecto, referenció el art. 21 de la ley 27.423 en cuanto a que *"...en el caso de los auxiliares de la Justicia, el monto de los honorarios a regular no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al diez por ciento (10%) del monto del proceso..."*, y, en virtud de ello, señaló que, por la complejidad y extensión que demandó la tasación practicada, estimaba que se debería tomar el 10% a los efectos de la regulación de sus honorarios profesionales, porcentual constitutivo de la suma anteriormente señalada.-

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229

Por su parte, solicitó que el pago de la suma de doscientos cuatro mil dólares estadounidenses (U\$S 204.000), fuera realizada en dicha moneda, salvo mejor opinión del Tribunal.-

**III-** Que, luego de ello, se corrió vista a la Fiscalía General en relación con el requerimiento formulado; obrando la correspondiente contestación a fs. 12/3 del presente incidente, ocasión en la que el Dr. Miguel Ángel OSORIO, en base a argumentos que se tienen aquí por reproducidos en honor a la brevedad, dictaminó que, en el entendimiento de que se estaba ante un proceso no susceptible de apreciación pecuniaria y, en atención a la calidad, complejidad y al resultado obtenido del trabajo realizado por el perito tasador a la luz de las pautas señaladas en el art. 16 de la ley 27.423, resultaba adecuado regular los honorarios del perito CALDERONE YORI en la cantidad de seis Unidades de Medida Arancelarias (U. M. A.), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable (artículos 16 y 60 de la ley 27.423 y Resolución n° 2.910/2024 de la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).-

**IV-** Que, seguidamente, se corrió vista a la defensa del imputado Luis Miguel SEGURA, en relación con el pedido formulado por el perito tasador; siendo que a fs. 15/7, los Dres. Deborah LICHTMANN y Fernando BUJÁN MELÉNDEZ -en virtud de fundamentos que se tienen por reproducidos en miras a la mayor brevedad del presente-, señalaron que

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

correspondía fijar los honorarios profesionales del perito CALDERONI YORI a la luz de las pautas del art. 16 de la ley 27.423 en la cantidad de seis U. M. A..-

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **DIJO EL JUEZ RICARDO A. BASILICO:**

**I-** Que, atento a lo peticionado por el perito, con carácter previo a adentrarme en las consideraciones específicas atinentes a la regulación de honorarios solicitada, corresponde señalar que, de conformidad con la doctrina fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, Provincia de s/daños y perjuicios" (F. 479. XXI) "*...es necesario en cada caso indagar el momento o la época en que se cumplió el hecho, acto o relación jurídica que engendró y sirvió de fundamento a la obligación, ya que esta circunstancia determinará cuál es la legislación aplicable. En el caso de los trabajos profesionales el derecho se constituye en la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación...*".-

De tal suerte, en atención a la fecha en que se solicitaron los servicios del perito, corresponde resolver en la presente incidencia teniendo en cuenta los estándares fijados por la ley 27.423 de honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la justicia nacional y federal.-

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229

**II-** Que, habiéndose determinado el régimen legal aplicable, corresponde recordar también que en el art. 534 del Código Procesal Penal de la Nación se prevé que *"...Los honorarios de los abogados...[y de] las demás personas se determinarán según las leyes respectivas".-*

A su vez, cabe decir que la ley 27.423 - publicada en el Boletín Oficial el día 22 de diciembre de 2017-, instituyó la U. M. A. para los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y auxiliares de la justicia, equivalente al tres por ciento de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia según su art. 19, determinado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por sucesivas acordadas y resoluciones, resultando la última la Resolución n° 850/2025 de su Secretaría General de Administración -del 25 de abril de 2025- según la cual el monto de cada U. M. A. se encuentra fijado actualmente en la suma de sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$68.985), a partir del 1° de febrero de 2025.-

**III-** Que, bajo esos lineamientos y a fin de poder determinar los emolumentos que se fijarán al profesional interviniente, cabe señalar que el art. 16 de la ley 27.423 establece que *"Para regular los honorarios profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente: a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria; b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; c) La complejidad*

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

*y novedad de la cuestión planteada; d) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; e) El resultado obtenido; f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos; g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate. Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público".-*

Asimismo, en relación con la forma en que deben ser regulados los horarios, el art. 21 de la citada ley estipula que en los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria -tal como el presente, cuyo objeto procesal constituye una presunta defraudación al Estado Nacional que ha sido cuantificada en los autos de mérito y en el requerimiento de elevación a juicio- los honorarios por la defensa de cada una de las partes serán fijados según aquella cuantía, de acuerdo con la escala y el porcentual allí establecidos.-

A su vez, el art. 61 refiere que "*En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, los honorarios del perito (...) serán fijados conforme lo establece el artículo 32. Para tales casos los honorarios mínimos a regular alcanzan a seis (6) UMA. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia se aplicarán las normas específicas".-*

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229

**IV-** Que, por otra parte, cabe señalar que en el art. 29 -inc. "e"- de la ley 27.423 se establece, además, que para la regulación de los honorarios los procesos penales se considerarán divididos en dos etapas. La primera comprenderá la instrucción hasta su clausura y la segunda, los demás trámites hasta la sentencia definitiva.-

En consonancia con ello, para la regulación específica de cada etapa, el art. 33 de la norma estipula que se deben tener en cuenta: "a) *Las reglas generales del artículo 16;* b) *La naturaleza del caso y la pena aplicable por el delito materia del proceso;* c) *La influencia que la sentencia tenga o pueda tener por sí o con relación al derecho de las partes ulteriormente;* d) *La actuación profesional en las diligencias probatorias, así como la importancia, calidad y complejidad de las pruebas ofrecidas y producidas;* e) *En los demás casos, cuyo monto pueda apreciarse pecuniariamente, los honorarios profesionales se fijarán de conformidad con la escala del artículo 21, no pudiendo ser inferiores a los establecidos en el artículo 58. La acción indemnizatoria que se promoviese en el proceso penal, se regulará como si se tratara de un proceso ordinario en sede civil".-*

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el art. 37 de la norma citada establece que "*En las medidas cautelares, ya sea que éstas tramiten autónomamente, en forma incidental o dentro del proceso, los honorarios se regularán sobre el monto que se pretende asegurar, aplicándose como base el*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

*veinticinco por ciento (25%) de la escala del art. 21...".-*

**V-** Que, sentado lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa legal citada, corresponde ponderar la labor efectuada por el perito tasador y martillero público CALDERONE YORI.-

Así, a fin de determinar los emolumentos que se le fijarán en concepto de regulación de honorarios por su actuación en autos, es que habremos de tener en cuenta para ello, la naturaleza y complejidad de la labor realizada, el éxito logrado y el mérito de su desempeño profesional - apreciado por su calidad, su eficacia y la extensión del trabajo desarrollado-. Además, se ponderará el tiempo que ha durado el trámite de estas actuaciones, la preparación de las presentaciones efectuadas y el resultado obtenido con su intervención.-

En tal sentido, se destaca que el trabajo desarrollado por el perito consistió en la realización de una tasación, que fuera oportunamente ordenada en el marco del incidente de embargo CFP 4.995/2014/T01/18 formado respecto de Luis Miguel SEGURA, con el objeto de determinar el valor del inmueble sito en la Avenida Cabildo 777/779/799, esquina Federico Lacroze 2380/88/92/96, unidad funcional n° 2, de esta ciudad (nomenclatura catastral: Circunscripción 17, Sección 23, Manzana 20, Parcela 19, Matrícula 17-2507-/2), de titularidad del encausado SEGURA en un 45%, conforme fuera oportunamente informado por el Registro de la

*Fecha de firma: 29/04/2025*

*Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA*



#39469126#453704290#20250429184643229

Propiedad Inmueble de esta ciudad en marco del incidente de embargo referenciado.-

Ello así, con el fin de evaluar el pedido efectuado por la defensa de SEGURA, en miras al levantamiento de la inhibición general de bienes que registraba por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) que se dispusiera a su respecto al tiempo de ordenarse su procesamiento por parte del juzgado interviniente en la instrucción de autos, por la traba de embargo sobre el 45% indiviso propiedad del encausado SEGURA, que fuera señalado en el párrafo anterior.-

La referida tasación se encuentra glosada a fs. 113 del incidente de embargo n° CFP 4.995/2014/T01/18 en formato físico -el que obra digitalizado en su totalidad-, y cuenta con una foja de actuación, donde se puede apreciar las operaciones realizadas por el perito, a saber: la descripción, ubicación, composición y características del inmueble, las medidas y las superficies evaluadas, y el análisis sobre las conclusiones efectuadas por el mentado profesional.-

En tal punto, también se destaca el trabajo previo a la concreción de la pericia, como ser las gestiones efectuadas con el objeto de tomar conocimiento del trabajo encomendado y su traslado posterior al inmueble con el objeto de concertar la tasación.-

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la intervención del perito tasador tuvo lugar únicamente en el marco del incidente de embargo n°

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

CFP 4.995/2014/TO1/18, sin que ello tuviera proyección alguna con respecto a las cuestiones de hecho y prueba que habrán de analizarse en el debate oral y público actualmente en curso en el marco de las actuaciones principales.-

**VI-** Que, ahora bien, habiéndose determinado las tareas que efectuó el perito tasador en el marco de las presentes actuaciones, corresponde destacar que la pericia que se le encomendó fue ordenada por vía incidental y que guarda relación sólo indirecta con el objeto procesal y el presunto delito investigado en la causa principal -la cual aún se encuentra en pleno trámite-, donde se debate la posible defraudación en perjuicio de la administración pública por parte de los procesados y, en ese marco, en el respectivo incidente que corre por cuerda, se procedió a ordenar el embargo de los bienes del encausado SEGURA al tiempo de ordenarse su procesamiento; circunstancia que motivó que en esta instancia oral la defensa solicitara la sustitución de la inhibición general de bienes que registraba por el embargo sobre el inmueble cuya tasación fue efectuada por el perito, conforme fue anteriormente señalado.-

Estas alternativas, a criterio del suscripto, permiten apartarse del criterio sostenido por el representante del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, proceder a la regulación de los honorarios del perito tasador CALDERONE YORI dentro de los parámetros y previsiones contenidas por el

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229

art. 16, 21 -al ser un proceso susceptible de apreciación pecuniaria-, 33, 37 y 61 de la ley 27.423.-

Pese a ello, cabe destacar que la regulación que corresponde aplicar en la presente incidencia no será determinada sin más o de manera mecánica en base al supuesto perjuicio económico concreto investigado en el proceso, al monto del embargo que se dispuso sobre los bienes del procesado o incluso al valor de mercado del inmueble que ofreció afectar a la cautelar -que viene determinado por circunstancias económicas ajenas al proceso-, porque ello resultaría incompatible con el trabajo efectivamente realizado y las tareas prestadas por el perito tasador en el marco del presente expediente judicial -detalladas específicamente en la consideración IX de la presente- y con el espíritu de la ley 27.423, que regula los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia Nacional y Federal.-

De lo contrario, podría pensarse que la valoración de la compensación de la actuación profesional del perito vendría dada por cuestiones absolutamente ajenas a su intervención, como el azar del sorteo, que determinaría que una misma actividad la labor pericial tuviera una valuación distinta según el proceso en el que fuera requerida exclusivamente sobre la base de la tasación de los bienes analizados, y que incluso podría prestarse a un conflicto de intereses para el experto al momento

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229



## Poder Judicial de la Nación

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

de trazar su conclusión, en la medida en que su retribución estaría ligada con el precio del citado objeto y no necesariamente con la calidad de su trabajo.-

En razón de ello, teniendo en cuenta las disposiciones legales citadas precedentemente y su aplicación armónica, corresponde, de conformidad con lo establecido por los arts. 16, 19, 21, 33, 37 y 61 de la ley 27.423, fijar los honorarios profesionales del perito tasador y martillero público CALDERONE YORI en la cantidad de seis U. M. A., lo que a la fecha resulta equivalente a cuatrocientos trece mil novecientos diez pesos (\$413.910).-

En este orden de ideas, es dable destacar que, en otros casos de similares características, en los que los inmuebles tasados se encontraban alejados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal estimó adecuado regular siete U. M. A., siendo que, en este caso en particular, dada la ubicación de la finca y el menor gasto en que debió incurrir el profesional, se entiende procedente establecer la cantidad aludida en el párrafo anterior.-

**VII-** Que, finalmente, atento al estado procesal de la causa principal, la cual aún continúa en trámite, no existiendo aún condenados en costas ni obligados al pago, corresponde, de conformidad con lo previsto por el art. 11 de la ley 27.423, la Resolución 341/2024 -punto 1º, inc. "a"- del Consejo de la Magistratura de la Nación y la Circular n° 2/21 de la Administración General del Poder Judicial

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229

de la Nación, una vez que se encuentre firme la presente, solicitarle a la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura que proceda a la cancelación de la regulación efectuada en el punto precedente respecto de la actuación del perito tasador y martillero público CALDERONE YORI. Ello así, sin perjuicio de las acciones de repetición que en el futuro pudieran corresponder.-

Ese es mi voto.-

**DIJERON LOS JUECES ADRIÁN F. GRÜNBERG Y JOSÉ A. MICHILINI:**

Que coincidiendo en lo sustancial de la decisión con nuestro colega, adherimos a la solución por él propuesta.-

Así lo votamos.-

Por todo lo expuesto, oído que fue el Sr. Fiscal General interviniente, el Tribunal;

**RESUELVE:**

**I- REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES** del perito tasador y martillero público **José CALDERONE YORI**, por la labor desarrollada en el marco del incidente de embargo n° CFP 4.995/2014/T01/18 de Luis Miguel SEGURA, en la cantidad de **cuatrocientos trece mil novecientos diez pesos (\$413.910)**, equivalentes a **seis Unidades de Medida Arancelaria (U. M. A.)**, cuyo valor individual actualmente equivale a sesenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos (\$67.632), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Aplicable (cfr. Resolución n° 850/2025 de

---

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y arts. 16, 19 y 33 de la ley 27.423).-

**II- REQUERIR** a la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, firme que se encuentre la presente, que proceda a la cancelación de la regulación de honorarios efectuada en el punto precedente respecto de la actuación del perito tasador y martillero público **José CALDERONE YORI** (cfr. art. 11 de la ley 27.423, Resolución 341/2024 -punto 1º, inc. "a"- del Consejo de la Magistratura de la Nación y Circular n° 2/21 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación). A tal fin, oportunamente líbrese oficio para ser diligenciado por correo electrónico.-

Regístrese y notifíquese mediante cédulas electrónicas al Sr. Fiscal de Juicio, a la defensa y al perito interviniente; y al procesado mediante correo electrónico.-

ADRIAN FEDERICO  
GRÜNBERG  
JUEZ DE CAMARA

RICARDO ANGEL  
BASILICO  
JUEZ DE CAMARA

JOSE ANTONIO  
MICHILINI  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

IGNACIO LABADENS  
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#39469126#453704290#20250429184643229

///n la misma fecha se cumplió con lo ordenado.

Conste.-

IGNACIO LABADENS  
SECRETARIO DE CÁMARA

---

*Fecha de firma: 29/04/2025*

*Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA*



#39469126#453704290#20250429184643229